

PROCESO: RESPONSABILIDAD MEDICA
RADICADO: 13001310300220240031500
DEMANDANTES: ANSELMO PERCY GRACIA Y OTROS
DEMANDADOS: LITOTRICIA S.A. Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Al verificar el Despacho, observa que la parte demandante, el día 20 de noviembre de 2024, dentro del término legal de cinco (05) días, otorgado en auto de fecha 13 de noviembre de 2024, presenta memorial subsanando las falencias que presentaba la demanda, puestas de presente en el mencionado proveído, por lo que procederá el despacho a admitirla por ser procedente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Medica promovida por ANSELMO PERCY GRACIA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad M.P. y E.P., y por los señores DIANA GONZÁLEZ GÓMEZ, MARÍA CELINA GÓMEZ PINEDA, GERARDO GONZÁLEZ PINEDA, LILIANA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GÓMEZ, RAMIRO ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, DANIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, GLADYS GRACIA MARCHAN, JOSÉ FERNANDO PERCY, MARIANA PERCY, NELSON PERCY GRACIA y HERNÁN PERCY GRACIA, a través de apoderado judicial, en contra de LITOTRICIA S.A., CARLOS ALBERTO BALLESTAS ALMARIO, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda a los demandados LITOTRICIA S.A., CARLOS ALBERTO BALLESTAS ALMARIO, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., por el termino de veinte (20) días conforme a lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación personal, con el envío del presente auto de conformidad con el inciso 1 del artículo 91 del CGP, artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, privilegiando los medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9287e393ec7eb89f592f2ed76d9476a6212cd7529c062133b13707ec55e660**

Documento generado en 13/12/2024 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>